

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vinda & hijos de Alfonso a 90 reales año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo son.

### PARTE OFICIAL.

#### TELEGRÁFIA ELÉCTRICA.

Despacho oficial de Madrid  
13 de Septiembre de 1858.  
El Excmo. Sr. Ministro de  
la Gobernación, a los Goberna-  
dores de las provincias: SS.  
MM. y AA. han salido de San-  
tiago esta tarde á las cuatro y  
media y entrado en la Coruña  
á las diez de la noche sin no-  
vedad. Leon 14. de Setiembre  
de 1858.—El Gefe. Benito del  
Campos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr: La Reina (Q. D. G.)  
se ha enterado del expediente  
instruido con motivo de la denie-  
cación de varios artículos cor-  
respondientes á las provisiones  
del bergantín español *Miguel* y  
comprendidos en el manifiesto  
que su Capitán presentó en  
la aduana de Barcelona, cuyo  
acto tuvo lugar por haberse  
verificado el desembarque sin  
permiso de la Administración.  
En su consecuencia, y considerando  
que el párrafo sexto del  
art. 470 de las Ordenanzas ge-  
nerales del ramo declara que  
se comete delito de contrabando  
por extraer de cualquier  
buque suyo en puerto habilitado  
alguna parte de su cargo,  
para trasbordarla ó alijarla  
en tierra, antes ó después de  
la presentación del manifiesto,  
sin haber obtenido el permiso  
de descarga de la aduana;

Considerando que el párra-  
fo cuarto del art. 471 señala  
como delito de desraudación  
toda violación de las reglas ad-  
ministrativas que tengan ten-  
dencia manifestada y direccional  
a eludir o disminuir el pago de  
lo que legítimamente deba satis-  
facerse;

Considerando que el art.  
472 castiga con el comiso los  
delitos de contrabando marca-  
dos en el 470;

Considerando que igual  
pena impone el 473 á los de  
desraudación expresados en el  
470;

Considerando que el 474  
determina que dichas penas se  
han de aplicar por los Tribu-  
nales de justicia, al tenor del  
Real decreto de 20 de Junio  
de 1832;

Considerando que no exis-  
te la uniformidad debida en la  
legislación, porque el alijo ve-  
rificado durante el día sin per-  
miso de la aduana se castiga  
con mayor pena que la estable-  
cié la en el art. 467 para el des-  
embarque realizado, también  
sin permiso, durante la noche,  
delito más grave sin duda al-  
guna que el anterior; S. M. ha  
tenido á bien resolver que se  
devuelva el expediente al Ad-  
ministrador de la Aduana de  
Barcelona, para los fines pres-  
critos en el art. 492 de las ri-  
tualas Ordenanzas; y que en los  
casos de igual naturaleza que  
en lo sucesivo ocurrían se con-  
siderase modificado dicho docu-  
mento en los términos siguien-  
tes:

Art. 467. «Siempre que se

verifique el alijo en el todo ó  
parte del cargamento de un  
buque sin permiso de la adua-  
na, se exigirá á las mercancías  
de licito comercio, pero de pro-  
cedencia extranjera, el doble de  
derecho del fijoado á su clase en  
el Arancel; y si fueren nacio-  
nales, el derecho sencillo de su  
similar extranjera, según el pro-  
picio Arancel, que se distribuirá  
por mitad entre la Hacienda y  
los empleados que impidan la  
consumación del hecho.»

Lo digo á V. I. de Real  
orden para los efectos corres-  
pondientes. Díos grante. A. Y.  
I. muchos años. Madrid. 23 de  
Agosto de 1858.—Salaverry.  
—Señor Director general de  
Aduanas y Aranceles.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 352.

Rectificación de listas electorales para el  
nombramiento de Diputados á Cortes.

Con arreglo al artículo 7º  
del Real decreto de 6 de Ju-  
lio último se han publicado las  
listas de 2º rectificación y re-  
mitido las de los respectivos  
distritos á los Ayuntamientos  
comprendidos en los mismos,  
cuyos Alcaldes constitucionales  
avisan su recibo. 4. correo  
vuelto.

Hasta el dia 25 del presen-  
te mes inclusive podrán inter-  
ponerse los recursos ante la Au-  
diencia por aquellos, sobre cu-  
yas reclamaciones ó instancias  
hubece recaído resolución mía,  
según prescribe el artículo 8º  
del Real decreto mencionado;

procurádor ó de méro apode-  
rado, ó directamente por el mis-  
mo recurrente, en virtud de  
lo que se dispone en los artí-  
culos 30 y 31 de la ley de 18  
de Marzo de 1846. León 10  
de Setiembre de 1858.—Gena-  
ro Alas.

#### Sección de vigilancia.—Núm. 353.

Habiendo desaparecido de la  
casa paterna en el mes de Julio  
del año último, Fernando Ecu-  
nández, natural de Villamediana,  
cuyas señas se expresan á conti-  
nuación, siquiera haya regresado  
á su casa ojojo otras veces, lo  
verificada á pesar del tiempo trans-  
currido; encargo á los Alcaldes  
constitucionales, Guardia civil  
y demás dependientes de esta  
Gobernación adopten las medidas  
oportunas, con el fin de que si  
fuese habido sea conducido á mi  
disposición.—León 10 de Se-  
tiembre de 1858.—Genaro Alas.

#### SEÑAS.

De 11 á 12 años de edad;  
 pelo rojo, nariz corta, cara ce-  
clonda, cejas y ojos rojos, color  
brillante.

Núm. 354.

Según me participa el Sr.  
Gobernador de la provincia de  
Zamora, se desarticularon del pre-  
silio de la carretera de Vigo el  
30 de Agosto último, los enau-  
lantos que se expresan en las  
copias de las diligencias que á  
continuación se insertan.

“En su virtual encargo á los  
Alcaldes constitucionales, Pedá-  
neos, Cuartel civil y demás de-

pendientes de este Gobierno adopten las medidas mas efectivas para que tenga efecto su captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habidos, para hacerlo al Sr. Gobernador por quien se reclaman. Leon 10 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

#### Mayoria del presidio de la carretera de Vigo.

Media filiación del confinado Ramon María Fernandez, cuyas señas personales se expresan á continuacion, hijo de Fernando y de Antonia Arias, natural del Ayuntamiento de Sobrel, partido de Monforte, provincia de la Coruña, vecindario en la Coruña; de estado soltero y de oficio barbero.

#### Señas generales.

Estatura cinco pies, una pulgada y una linea, edad 28 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano.

#### Señas particulares.

El dedo índice de la mano derecha imperfecto.

Nota. Desertó desde este punto en la tarde de ayer en unión del cabo 1º José Ruiz Perez y el confinado Miguel Diaz Lopez, llevándose las prendas de vestuario. — Mouliney 31 de Agosto de 1858.—El Mayor, García Florez.

#### Mayoria del Presidio de la carretera de Vigo.

Media filiación del confinado José Ruiz, cuyas señas personales se expresan á continuacion, hijo de Tomás y de Francisca Pérez, natural de Autol, partido de Calahorra, provincia de Logroño, vecindario en su pueblo, de estado soltero y de oficio herrero.

#### Señas generales.

Estatura cinco pies, dos pulgadas, edad 22 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, cara regular, color moreno.

#### Señas particulares.

Una cicatriz en la frente.

Nota. Desertó en la tarde de ayer, siendo cabo 1º, desde el punto de esta villa, en unión de los confinados Miguel Diaz Lopez y Ramon María Fernandez Arias, llevándose las prendas de vestuario. Mouliney 31 de Agosto de 1858.—El Mayor, García Florez.

Mouliney 31 de Agosto de 1858.—El Mayor, García Florez.

#### Mayoria del Presidio de la carretera de Vigo.

Media filiación del confinado Miguel Diaz, cuyas señas personales se expresan á continuacion, hijo de Cipriano y de María Lopez, natural de Reinosa, partido id., provincia de Santander, vecindario en su pueblo, de estado casado, y de oficio carpintero.

#### Señas generales.

Estatura cinco pies, dos pulgadas, edad 29 años, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba cerrada, cara regular, color sano.

Nota. Desertó en la tarde de ayer desde el punto de esta villa, en unión del cabo 1º José Ruiz Perez y del confinado Ramon María Fernandez Arias, llevándose las prendas de vestuario y prisones. Mouliney 31 de Agosto de 1858.—El Mayor, García Florez.

Núm. 353.

Por el juzgado de 1º Instancia de Alicante se me encarga la captura de María y Agustín García, cuyas señas á continuacion se expresan.

Encargo á los Alcaldes constitucionales, Pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, adopten las medidas oportunas para la captura de aquellos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos, para hacerlo al Sr. Juez por quien se reclaman. Leon 10 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

#### Señas de María García.

Natural del pueblo del Vall de la Loba, en la provincia de León, viuda de Manuel Alvarez, de estatura regular, de 53 años de edad, de poco cabello por haberse cortado, vista una saya murciana, pañuelo encarnado al cuello y rodado á la cintura; con alpargatas.

#### Señas de Agustín García.

Natural de Moral de Orbigo, pueblo inmediato á Astorga, provincia de León, de estatura mediana, color moreno, sin patillas, de 28 años de edad, usa pantalon y chaqueta negra, sombrero chamburgo, faja encarnada, está cojo de la pierna derecha, y lleva dos m-

letas para pelear limosna, pero tiene una pierna de madera y va con ella sin las muletas, lleva en su compañía dos muchachas llamadas Juana Alvarez, de 16 años y otra Nicolasa, de 15

#### De los Juzgados.

El Licenciado Don Juan Casanova, Juez en propiedad de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partida etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernandez vecino de Peranzanes, para que en el período termino de quince días se presente en este Juzgado ó en el de Caugus de Tineo, á prestar declaración en causa criminal que en este último pendrá contra Teresa Fernandez, vecina de Anquera de Castañeda, sobre hurtos de varios efectos de tienda en la feria que se celebró el dia veinte y seis de Mayo ultimo en aquella población. Dado en Villafranca del Bierzo á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Casanova.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

#### De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, y dispuesto á proceder á la rectificación del anularamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de 1859, ruega á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten sus relaciones exactas de cuanto posean en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de diez días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial; de lo contrario les parará el perjuicio de la ley. Cebrones del Río Setiembre 4 de 1858.—Antonio San Juan.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para encargarse de arreglar el cuaderno de la riqueza imponible

sobre que ha de versar la contribución de inmuebles en el próximo año de 1859; ha acordado que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución presenten en esta Secretaría relaciones juradas, dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á los interesados y no tendrán derecho á reclamar cosa alguna. Castrofuerte 4 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Isidoro Castañeda.

Cáceres 6 de setiembre año 1858

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cáceres y el del distrito de Palacio de esta capital, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo de la estafa de 9,000 duros y falsificación de documentos de giro y de comercio que se suponían expedidos por el Banco de España:

Resultando que un sujeto, que dijo llamarse D. Lorenzo de Castro, se presentó á D. Manuel María Muro, Comisionado del Banco de España en Cáceres, con una cart. de crédito de este establecimiento por valor de 220,000 rs., y percibió en monedas de oro 180,000:

Resultando que dado aviso de este pago al Banco, por su Comisionado, se apresuró la Administración de aquél á contestar á este por el telégrafo, que así el giro como las cartas de crédito y aviso todo era falso, lo cual dió motivo para que el Juzgado de Cáceres, en virtud de denuncia del Promotor fiscal, formase la correspondiente causa en averiguación de los autores de tales delitos.

Resultando que el Gobernador civil de Cáceres participó el suceso al Sr. Ministro de la Gobernación, este al de

la corte, y este, en fin, al dictamen de los Jueces de primera instancia, quien, previo repartimiento, pasó el asunto al del distrito de Palacio.

Resultando que así este como el de Cáceres sostienen su competencia para conocer de la causa, fundados uno y otro en el art. 36 del Reglamento provisional para la administración de Justicia;

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderón Collantes;

Considerando que el procedimiento se dirige, no solo a la persecución y castigo, del delito de estafa, sino también al de los de falsoedad, y que si con arreglo al citado art. 36, del primero debería conocer el Juzgado de Cáceres por haberse cometido la estafa en aquella ciudad, de los segundos deberá de hacerlo el del distrito de esta corte en que se han cometido.

Considerando que esto no podría verificarse sin dividir la continencia de la causa, lo cual es ilegal y opuesto al interés de la justicia, por lo que debe conocer un solo Juzgado de todos los delitos que se persiguen;

Considerando que aquel debe ser el del lugar en que se haya cometido el más grave de estos, que en el presente caso es el de falsoedad.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, a quien se remitán todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Dígase al Juez de primera instancia de dicho distrito que en lo sucesivo, al remitir para la decisión de una competencia las diligencias que hubiere formando no omita el acompañar á ellas la exposición razonada que pre viene la instrucción de 19 de Abril de 1813.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la *Gaceta* de esta corte é inserción en la *Colec-*

*ción legislativa*, así lo proponemos, mandanos y firmámos.

=Juan Martín Carramillo.—  
Sebastián González Nandín.—  
Jorge Gibert.—Antero de Echarri.—Fernando Calderón y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderón y Collantes, Ministro de la Sala prima-  
ria del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública, de qué certificó como Secretario de S. M. y de Cámaras en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Setiembre de 1858.—José Cálatrabeño.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 20 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almadén para contratar el servicio de conducción de minerales útiles y efectos de dichas minas durante el año próximo de 1859, al precio máximo admisible de 66 céntimos por cada peso de 20 arrobas y distancia de 860 varas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Dirección general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N., se obliga al desague de las minas *Concepción*, *Valdeazogues* y *Entredicho* de Almadenejos durante el año de 1859 por los precios fijados en la condición 5.<sup>a</sup> del pliego que sirve para esta subasta, en cada uno de cuyos precios haga la mejora ó baja de..... céntimos. La mejora ó baja se expresará por letra.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 3 de Setiembre de 1858.—Manuel María Yáñez de Rivadeneira.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—Manuel María Yáñez de Rivadeneira.

El dia 21 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almadén para contratar el suministro de arbustos que sean necesarios para alimentar la máquina de vapor durante el año de 1859, al precio máxi-

mo admisible de 3,25 por cada centésima de vara que bajen las aguas en los recipientes del quinto y séptimo piso.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Dirección general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N., se obliga al suministrar el combustible de arbustos necesarios para el desague de las minas de Almadén por medio de la máquina de vapor, durante todo el año de 1859, por el precio de..... rs. por cada centésima de vara que bajen las aguas en los recipientes del quinto y séptimo piso, bajo el pliego de condiciones aprobado.

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Setiembre de 1858.—Manuel María Yáñez de Rivadeneira.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Pliego de condiciones que ha de regir en la tercera subasta de las obras que se han considerado necesarias en el molino titulado de las Hareas, término de Balazote, que se forma en virtud de orden de la Dirección general del ramo, y de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escrivano de Hacienda pública, el primer día festivo después de transcurridos los 30 de la inserción del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la misma.

2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 4,753 rs. á que queda reducido el presupuesto y los derechos de su formación fijados por los peritos.

3.<sup>a</sup> Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego, y su cumplimiento objeto de esta convención.

4.<sup>a</sup> Serán admisibles únicamente las proposiciones que no excedan de dicho tipo, y aceptable aquella que sea más ventan-

jo a relativamente á él, debiendo de ser en pago cerrado, segun el modelo que es adjunto.

5.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que quede rematada la obra tendrá efecto por la Tesorería de esta provincia á la conclusión de la misma, previo reconocimiento y declaración del perito en que conste haberse llenado todas las condiciones estipuladas, y luego que se autorice por la Dirección general del Tesoro público, á cuyo fin esta Administración cuidará de reclamarlo oportunamente en su presupuesto mensual.

6.<sup>a</sup> El rematante quedá obligado á cumplir exactamente lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base, sujetándose á la dirección facultativa que la Administración establezca, siendo por consiguiente responsable de cualquiera falta que se notase, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, según así se previene en el art. 2.<sup>a</sup> de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

7.<sup>a</sup> Cualquiera cuestión que pueda suscitarse sobre el cumplimiento é inteligencia de este contrato se habrá de resolver por la vía contencioso-administrativa.

8.<sup>a</sup> Será desechada toda proposición á la cual no acompañe documento que acredite haber conseguido en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor del presupuesto, como garantía al cumplimiento del contrato, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quede la subasta.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante los gastos que se originen por derechos del Escrivano y el papel que se invierta en la subasta, y los de dirección y reconocimiento de la obra y la voz pública.

10. No tendrá efecto este contrato hasta que no apruebe el remate la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y llegado este caso se elevará dicho contrato á escritura pública, cuyos gastos serán también de cuenta del contratista.

#### PREBUPUESTO DE LAS OBRAS.

##### Casa del molino.

Rc. rs.

Diez rodiles de 6 varas, 19 rs.	91
Diez rodiles de 3 varas, 17 rs.	70

Trescientas tejas, á 23 rs. el ciento.	60
Dois cuartones, á 12 rs. uno.	24
Siete fanegas de yeso, á 7 rs.	490
Siete cargas cada, á 20 rs. (por tal).	120
Diez cargas id. para cocina y cuarto.	200
Ciento cincuenta ladrillos para el horno y fuego, á 30 rs. el ciento.	45
Doce tablas con rejas para cocina y cuarto, de tres palmas de alto y dos de ancho.	60
Una puerta para la cocina.	110
Un trozo de pared en el portal, de 6 varas de largo y tres de alto, á 3 rs. cada una.	61
Cien fanegas de cal, á 3 rs.	390
Mangas de maestros para la casa.	650
Ciento cincuenta varas de mampostería para el corral á 7 rs....	1.030

#### ARTICULO Vº SU CONTRATO.

Cuarenta fanegas de yeso, á 7 rs.	280
Doiscientas tejas, á 20 rs. el ciento.	400
Mangas de maestros.	160
Una piedra corredera para el suelo de la cubata.	1.000
Total.	4.783

Albacete 2 de Setiembre de 1853.—P. O. José Valledor.

#### Modelo de proposiciones que se cita.

D. N. N., vecino de....., hago proposición á las obras que hay que ejecutar en el molino de los Haces, sito en el término de Badajoz, en la condición de....., aceptando las condiciones que se expresan en el pliego de su razón, y para lo qual he hecho el oportuno depósito que se indica según la carta de pago que es adjunta.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Próximo el vencimiento del tercer trimestre del corriente año, se recordará á todos los Señores Alcaldes de la provincia que para el dia cinco de Octubre deberán obrar en esta Administración los testimonios expedidos por los respectivos Secretarios de Ayuntamiento de los valores que hayan tenido los propios durante dicho trimestre. Al mismo tiempo se les avisa para que verifiquen el pago de sus descubiertos en el término de 8 días, transcurridos los cuales, este oficina se verá en la necesidad de expedir apremios contra los morosos.—León 10 de Setiembre de 1853.—P. O. José Valledor.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

##### Relación.—Núm. 51.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden, de 23 de Febrero de 1846, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, de León; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo qual habrán de manifestar el número de salvo de sus respectivas liquidaciones.

#### LEON.

Nº M. orden de la liquidación	INTERESADOS
58071	D. Atanasio Arce.
58072	Isidoro Alvarez.
58073	Benito Blanco.
58074	Ventura Barrios.
58075	Juan Carvolo.
58076	Antonio Córdovala.
58077	Toribio Cheallal.
58078	José de la Carrera.
58079	Faustino Carraca.
58080	Juan Centeno.
58081	José Echevarría.
58082	Pedro Fernández Blan-
58083	Romualdo Fernández.
58084	Isopo Fernández.
58085	Francisco González.
58086	Pedro González.
58087	Antonio González.
58088	Rafael Galiano.
58089	Antonio González.
58090	Isabel Ibáñez.
58091	Mauricio Ibañez.
58092	Domingo Lamas.
58093	Fernando López.
58094	Tomás López Sánchez.
58095	Antonio Montenegro.
58096	Prudencio Martínez.
58097	Miguel Parra.
58098	Carlos del Pan.
58099	Juan Rubio.
58100	Bonifacio Sosa.
58101	Manuel Valladares.
58102	Eulalia Zubillaga.

Madrid 13 de Agosto de 1853.

=V.º Bº El Director general

Presidente en comisión, Rolda.—

El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### Rectorado de la Universidad de Oriego.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 del próximo pasado. Agustó me dice de la Real orden lo que sigue:

«Al Rector de la Universidad de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente: Entendida la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por V. S. en 20 de Julio último, con motivo de haberle manifestado el Director del Instituto de Badajoz la imposibilidad en que se encontraban los alumnos de aquél establecimiento, d'haber uso de la gracia concedida por Real decreto de 30 de Junio anterior; con respecto á los premios y grados de gracia, en consideración á haberse terminado los estudios de fin de curso y de grado; ha tenido á bien S. M. disponer, que en aquella y en las demás escuelas que estén en idéntico caso, puedan presentarse á los ejercicios de oposición los cursantes que desean optar á los indicados premios, y se hallen adornados de los requisitos necesarios; como adiós que, á lo que fueron agraciados con ellos, se les devuelvan las cantidades que anteriormente tuviesen satisfechas.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, á fin de que los que hallándose con los requisitos prevenidos aspiren á los premios que se conceden por el Real decreto de 30 de Junio anterior, presenten en la Secretaría de esta escuela las correspondientes instancias antes del 20 del corriente, entendiendo que los ejercicios de oposición se verificarán en los últimos 10 días del presente mes.—Oriego 6 de Setiembre de 1853.—El Rector, Simón Martínez Sarz.